MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000119-DOJ-20300

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Doctora
CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS
Conjuez Ponente
Consejo de Estado - Sección Segunda
ces2secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:VbPlZAxFU4

Asunto: **Expediente:** 11001-03-25-000-**2019-00869-00** (6353-2019)
Accionante: **Hebert Quintero Acevedo**
Tema: Prima especial servidores de la Fiscalía General de la Nación. Nulidad parcial del Decreto 53 de 1993 y demás Decretos expedidos cada año hasta el 2017.
Alegatos de Conclusión

Honorable señora Conjuez:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del mismo Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, expongo a continuación los Alegatos de Conclusión en el proceso de la referencia, así:

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

Mediante Auto del 2 de mayo del 2023, se fijó el litigio en este proceso, así:

> ***"SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO*** *en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, esto es:*
>
> **En primer lugar**, **definir si los 25 Decretos** expedidos por el Gobierno Nacional, **en la parte que disponen que *"El treinta por ciento (30%) del salario básico*** *mensual de los siguientes servidores públicos* ***se considera como prima especial*** *de servicios sin*

carácter salarial", **violan la Ley 4ª de 1992** porque entran a "*MODIFICAR Y SUPRIMIR remuneración salarial y prestacional a los Fiscales*", sin tener competencia para ello.

En segundo lugar, **definir si los 25 Decretos** expedidos por el Gobierno Nacional, **en la parte que disponen que *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional*** *estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos",* **violan la Constitución porque el Gobierno "*usurpó las funciones del legislador*** *y se blindó con este artículo, porque* ***contravino la misma Ley 4ª*** *de 1992*"." (Destacado y subrayado fuera de texto)

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho reitera que, como se dijo en la contestación de la demanda dentro de este expediente, **el primer aparte demandado, referente al carácter de prima especial,** sin carácter salarial, **que se le asignó al 30% de la asignación básica** de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, contenido en los Decretos expedidos entre 1993 y 2002, **ya fue objeto de declaración de nulidad** mediante las sentencias que se detallan a continuación:

Sentencia que declaró la nulidad	**Norma anulada parcialmente**
Sentencia de **2005** (Marzo 3). Exp. 110010325000-1997-17021-01 (17021)	Decreto 53 de **1993**, art 6
Ídem	Decreto 108 de **1994**, art 7
Ídem	Decreto 49 de **1995**, art 7
Ídem	Decreto 108 de **1996**, art 7
Ídem	Decreto 52 de **1997**, art 7
Sentencia de **2007**. Exp. 110010325000-2003-00113-01 (478-03)	Decreto 50 de **1998**, art 7
Sentencia de **2002** (Feb. 14). Exp. 110010325000-1999-00031-00 (197-99)	Decreto 38 de **1999**, art 7
Sentencia de **2004**. Exp. 110010325000-2001-00043-01 (712-01)	Decreto 2743 de **2000**, art 8
Sentencia de **2007**. Exp. 110010325000-2003-00113-01 (478-03)	Decreto 2729 de **2001**, art 8
Sentencia de **2004**. Exp. 110010325000**-2002-00178-01 (3531-02)**	Decreto 685 de **2002**, art 7

Adicional a estas sentencias, el **21 de septiembre de 2022** una Sala de conjueces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado **volvió a declarar la nulidad de estas mismas normas**, dentro del expediente 2018-01101.

Por ello, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la declaratoria de la nulidad de un acto** tiene efecto de **cosa juzgada *erga omnes*,** estamos ante actos sobre los cuales ya hay cosa juzgada y, por tanto, **no es viable jurídicamente efectuar un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de nulidad** de los mismos.

En consecuencia, ante dicha declaratoria de nulidad de la normativa ahora demandada, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en los fallos que ya declararon la nulidad del primer aparte demandado, perteneciente a los Decretos salariales demandados parcialmente, correspondientes a los años 1993 a 2002.

Y en cuanto al aparte que dice:

> *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos"*

Considera este Ministerio que este apartado normativo, contenido en los Decretos salariales de la Fiscalía General de la Nación correspondientes a los años 2003 a 2017, **no hace más que recoger lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992** y por ello este apartado **viene a ser la confirmación del contenido de la Ley que le sirvió de sustento**, por lo cual los Decretos demandados en relación con este aparte no son contrarios a esa Ley.

PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado:

1. **En lo referente al aparte que dice: *El treinta por ciento (30%) del salario básico mensual*** *de los siguientes servidores públicos se considera como prima especial de servicios sin carácter salarial",* contenido en los Decretos entre 1993 y 2002, demandados, **SE ESTÉ A LO RESUELTO en las sentencias** referenciadas en el cuadro expuesto en las consideraciones de esta intervención.

   Lo anterior, porque las disposiciones demandadas que contienen dicho aparte **ya fueron declaradas nulas en las mencionadas providencias y fueron nuevamente** objeto de declaratoria de nulidad en la sentencia de septiembre de 2022, expediente 1100103250002018-0110100.

2. **Respecto del aparte que dice: *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional*** *estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos"* contenida en los Decretos demandados, correspondientes a los años 2003 a 2017, se solicita respetuosamente **declarar que este aparte normativo se encuentra ajustado a Derecho**.

ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

- Copia de la Resolución 1834 del 3 de octubre de 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Copia del Acta de Posesión 0095 del 3 de octubre de 2022, del suscrito, en el cargo de director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 N° 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

De la honorable Conjuez,

Cordialmente,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexo: lo anunciado.

Copia a:
norbeymedicoabogado@outlook.com
fiscales@jurimedical.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Elaboró: *Ana Beatriz Castelblanco Burgos. Profesional Especializada.*
Revisó y aprobó: *Miguel Ángel González Chávez*

Radicado: MJD-EXT23-0021255 y MJD-EXT23-21259, de mayo 16 de 2023

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=BF1Y%2FPRuAw34EX51RoZiPt9A0cJ9yvuiv%2FsxDuNke%2Fg%3D&cod=HGjCKgrOFZxy9r4ZE7%2FkFw%3D%3D